PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS

Madrid.—Una de Ordenanza, dotada con 3.080 pesetas de sueldo mensual y dos pagas extraordinarias.

Nota.—El personal al que se le adjudiquen estas vacantes perrazón del cargo o actividad ejercidos, según determina el apartado tres del artículo 21 de la Ley de 15 de julio de 1952, de acuerdo con lo que establece el Decreto 331/1967, de 23 de fe-

Clase cuarta.—Destinos del Estado, Provincia y Municipio

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIÓN

Barcelona.—Sesenta y nueve de Cartero Urbano, dotadas con 21.420 pesetas anuales, como 50 por 100 del sueldo que corresponde al Cuerpo para 1967, y además las gratificaciones que correspondan al servicio que realicen y las tengan asignadas. Valencia.—Cincuenta de Cartero Urbano, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.

Bilbao (Vizcaya).—Treinta y cinco de Cartero Urbano, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.

Zaragoza.—Catorce de Cartero Urbano, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.

emolumentos que las anteriores.

Barcelona.—Tres de Celadores de Líneas, de la Escala de Vigilancia de Telecomunicación, dotadas con el haber anual de 39.780 pesetas y dos pagas extraordinarias. (Esta clase de personal no tiene fijada jornada de trabajo, puesto que su función es la de vigilancia de las líneas telegráficas, saliendo inmediatamente a remediar las averías que se producen, para lo cual se les asigna un trayecto, con una residencia determinada, dentro de la circunscripción de cada centro, que fija el señor Delegado-Jefe del mismo, percibiendo en sus desplazamientos fuera de sus residencias y en concepto de dietas las fijadas por el Reglamento de Dietas y Viáticos vigente, en la cuantía de 100 pesetas, y de 75 si pernoctan en su residencia. Bilbao.—Dos de Celadores de Líneas, de la Escala de Vigilancia de Telecomunicación, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores y sujetas a las mismas condiciones y circunstancias.

cunstancias

Gerona.—Cuatro de Celadores de Líneas de la Escala de Vi-gilancia de Telecomunicación, dotadas con los mismos emo-lumentos que las anteriores y sujetas a las mismas condicio-

nes y circunstancias.

Lérida.—Tres de Celadores de Líneas de la Escala de Vigilancia de Telecomunicación, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores y sujetas a las mismas condiciones y circunstancias. cunstancias.

Pamplona.—Tres de Celadores de Líneas de la Escala de Vigi-lancia de Telecomunicación, dotadas con los mismos emolu-mentos que las anteriores y sujetas a las mismas condicio-

nes y circunstancias.

Pamplona.—Tres de Celadores de Líneas de la Escala de Vigilancia de Telecomunicación, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores y sujetas a las mismas condiciones y circunstancias.

San Sebastián.—Dos de Celadores de Líneas de la Escala de Vi-gilancia de Telecomunicación, dotadas con los mismos emolumentos y circunstancias.

-Tres de Celadores de Líneas de la Escala de Vigilancia de Telecomunicación, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores y sujetas a las mismas condiciones y cir-

Tarragona.—Tres de Celadores de Líneas, de la Escala de Vigilancia de Telecomunicación, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores y sujetas a las mismas condiciones y circunstancias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

-Tres de Guarda en el Distrito Forestal, 42.840 pesetas anuales, en relación con la aplicación frac-cionada del régimen de retribuciones previsto en el artícu-lo 17 de la Ley 31/65, de 4 de mayo. (La residencia en un lugar dentro del Distrito.)

lugar dentro del Distrito.)
Gerona.—Cuatro de Guarda en el Distrito Forestal, dotadas igual que las anteriores y con las mismas circunstancias.
Huesca.—Tres de Guarda en el Distrito Forestal, dotadas igual que las anteriores y con las mismas circunstancias.
León.—Dos de Guarda en el Distrito Forestal, dotadas igual que las anteriores y con las mismas circunstancias.
Lérida.—Cuatro de Guarda en el Distrito Forestal, dotadas igual que las anteriores y con las mismas circunstancias.
Oviedo.—Tres de Guarda en el Distrito Forestal, dotadas igual que las anteriores y con las mismas circunstancias.
Santa Cruz de Tenerife.—Cuatro de Guarda Forestal, dotadas igual que las anteriores y con las mismas circunstancias.

igual que las anteriores y con las mismas circunstancias.

Tarragona.—Tres de Guarda en el Distrito Forestal, dotadas igual que las anteriores y con las mismas circunstancias.

Teruel.—Tres de Guarda en el Distrito Forestal, dotadas igual que las anteriores y con las mismas circunstancias.

-El personal de la Agrupación Temporal Militar al que

Nota.—El personal de la Agrupación Temporal Militar al que se le adjudiquen estas vacantes percibirá el 50 por 100 del suel do correspondiente al Cuerpo en cuya relación independiente figure, y tendrá derecho a percibir en su totalidad los complementos de sueldo, indemnizaciones, gratificaciones e incentivos señalados en los artículos 98, 99 y 101 de la Ley de 7 de febrero de 1964, en la cuantía que corresponda a la plaza o servicio que desempeñe y excluído el complemento familiar según determina el apartado a) y penúltimo párrafo del artículo 21 a que se refiere el Decreto 2703/1965, de 11 de septiembre.

El personal de las clases de tropa del Regimiento de la Guardía de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos y de los Cuerpos de la Guardía Civil y Policía Armada al que se le adjudiquen estas vacantes percibirá el 50 por 100 del sueldo del Cuerpo al que pertenece la plaza y el 50 por 100 de la cuantía de los trienios que alcance, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 31/1965, así como la totalidad de los complementos de sueldo, indemnizaciones, gratificaciones e incentivos señalados en los artículos 98, 99 y 101 de la Ley de 7 de febrero de 1964, en la cuantía que coresponda al puesto de trabajo que desempeñe y excluído el complemento familiar, según determina el artículo segundo del Decreto 2703/1965, de 11 de septiembre, al referirse al apartado primero del párrafo segundo del artículo sexto de la Ley 195/1963, de 28 de diciembre.

Los Cabos primeros de los tres Ejércitos a los que se adjudiquen estas vacantes percibirán todos los haberes con que esté dotado el destino civil, según establece el artículo 33 de la Ley de 15 de julio de 1952.

Clase cuarta.—Otros destinos

MINISTERIO DEL EJERCITO

Madrid.—Dos de Portero en las viviendas del Patrimonio de Casas Militares, dotadas con 19.200 pesetas anuales y dos pagas extraordinarias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Caleruega (Burgos).—Una de Guarda segundo, personal fijo no funcionario, en la Jefatura Regional Sexta División Hidrológico Forestal de Castilla la Vieja, dotada con 25.200 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una gratificación fija de 10.920 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL NACIONAL DE LABRADORES Y GANADEROS

Albalatillo (Huesca).—Una de Guarda Rural en la Hermandad de Labradores y Ganaderos, dotada con la retribución diaria de 84 pesetas, más los beneficios económicos regulados en la Orden de 20 de julio de 1960.

Igea (Logroño).—Una de Guarda Rural en la Hermandad de Labradores y Ganaderos, dotada con 89 pesetas diarias, tres gratificaciones extraordinarias al año de una mensualidad cada una y demás derechos regulados en la Orden de 20 de julio de 1960.

Nota.—El personal de la Agrupación Temporal Militar al que se le adjudiquen estas vacantes percibirá todos los haberes que legalmente les corresponda por razón del cargo o actividad ejercidos, según determina el apartado 2) del artículo 21 de la Ley de 15 de julio de 1952, que queda en vigor y pasa a ser el 3) de acuerdo con lo que establece el Decreto 2703/1965, de 11 de septiembre.

septiembre.

El personal de las clases de tropa del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalisimo de los Ejército y de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada al que se le adjudiquen estas vacantes percibirá todos los devengos con que esté dotado el destino o empleo que desempeñe, según establece el apartado segundo del artículo sexto de la Ley 195/1963, de 28 de diciembre.

Los Cabos primeros de los tres Ejércitos a los que se adjudiquen estas vacantes percibirán todos los haberes con que esté dotado el destino civil, según establece el artículo 33 de la Ley de 15 de julio de 1952.

RESOLUCION de la Dirección General del Insti-tuto Geográfico y Catastral por la que se hace pú-blica la relación provisional de aspirantes admitidos al concurso-oposición para proveer 16 plazas en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

De conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 150, de 24 de junio), por la que se convoca concurso-oposición para cubrir 16 vacantes

en el Cuerpo de Fopógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, y una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos al citado concurso-oposic.ón

Los interesados podrán interponer la reclamación oportuna, conforme al artículo 121 de la Ley de Procedimiento Adminis-

trativo contra la exclusión de que hayan sido objeto, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletin Oficial del Estado» de la lista que se inserta a seguidamente.

Madrid, 9 de septiembre de 1967.—El Director general, Vicente

Aspirantes admitidos

- D. José Luis Alcázar Alvarez.
 D. Juan Alegrete Sánchez.
 D. José Luis Arense Medina.
 D. Enrique Ariza Rodríguez.
 D. Francisco Arjona Carrillo.
 D. Antonio Artacho Valle.
 D. Andrés de la Asunción Mañas
 D. Ramón Barrero Rodríguez.
 D. Fernando Batres Aguado.
- Ramon Barrero Rodriguez.
 Fernando Batres Aguado.
 Joaquín Boix Aguado.
 Antonio Cano Luque,
 Mariano Cayuelas Nolasco.
 Angel Cruz Merchán.
 José Félix Cuesta Requejo.
 Carlos Chacón Antón.
 Luis Balloro Badaign.
- D.
- Ď.
- Julio Follana Rodriguez. Eduardo Francés Cabañas. Jaime Gaitero Fortés. D.

- D. Miguel Angel Galán Montalvo.
 D. Antonio García Chazarra.
- Luis María García de Garayo Ortiz.
- Santiago García de Juan. Modesto García Quintáns. D
- Carlos García Riera. Francisco González Esteban. D.
- Antonio González Gascueña. Francisco González Jiménez.
- D. D.
- José González Moles Enrique Inglés Saura Francisco Iribarne Osorio. Francisco Jesús López González.
- José Martínez Manuel. José Morales Cerdá. Justo Morales Martín. Amalio Murillo Toro. D. D.

- D. Emilio Negrete Leralta.
 D. Guillermo Olivo Gutiérrez.
 ID Alfonso Ortuño Caballero.
 D. Rafael Peláez Lamamié de Clairac.
 D. Ildefonso Polo Cerezo
- Antonio Ramos García Jesús Rodríguez Fernández. Carlos Gustavo Román Lafourcade. P.
- José Maria Romero Poves. Antonio Ruiz Morales. Juan Carlos Sáez Guadaño. Fernando Santos Abad. Santos Sastre Herrero.
- DD

- Inocencio Serrano García.

 Manuel Tapia Grande.

 Ricardo Tejedor Sanz.

 Rafael Manuel Terroba Ponz.

 José Manuel Vallejo Ayllón.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 31 de agosto de 1967 por la que se convoca examen-concurso para contratar entre per-sonal civil una plaza de Auxiliar técnico de Ra-yos X, asimilado a Fotografo, para prestar sus ser-vicios en los de Radiología de la Policlínica de este

Se convoca examen-concurso para contratar entre personal civil una plaza de Auxiliar técnico de Rayos X, asimilado a Fotógrafo, que ha de prestar sus servicios en los de Radiología de la Policlínica de este Ministerio, con arreglo a las siguientes

BASES

1.ª Para ser admitidos a participar en el concurso, los solicitantes deberán ser de nacionalidad española, tener cumplidos los veinte años y no los treinta y seis en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Deberá acreditarse la aptitud física y psíquica adecuadas, y a tai efecto serán reconocidos los aspirantes por el Servicio Médico del Ministerio, que nará el debido estudio radiográfico e informe radiológico.

e informe radiológico.

Médico del Ministerio, que nará el debido estudio radiográfico e informe radiológico.

2.ª Las instancias suscritas de puño y letra de los .nteresados deberán ser dirigidas directamente al Almirante Jefe de la Jurisdicción Central.

3.ª El plazo de admisión de instancias quedará cerrado a los treinta días siguientes al de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho plazo.

4.ª Las instancias, en las que los interesados harán constar bajo su responsabilidad la carencia de antecedentes penales, edad y títulos profesionales que posean, podrán ir acompañadas de documentos acreditativos de los conocimientos técnicos o profesionales del concursante o de los méritos que estimen conveniente poner de relieve.

5.ª Dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias, la Jefatura Superior de la Maestranza de la Armada de la Jurisdicción Central, las remitirá al Presidente del Tribunal, y diez días después se verificarán los exámenes,

6.ª El Tribunal que ha de examinar a los concursantes será designado oportuna y previamente por el Almirante Jefe de la Jurisdicción Central de Marina.

7.ª En los exámenes se exigirá a los concursantes conocimientes de les concursantes de les concursantes conocimientes de les concursa de serverso de Payor V. Fleatromedicino de de la proporto de les concursa de la concursa de

Jurisdicción Central de Marina.

7.ª En los exámenes se exigirá a los concursantes conocimientos de los aparatos de Rayos X y Electromedicina documentación y cámara oscura.

8.ª De entre los aprobados, será propuesto por el Tribunal para ocupar la plaza convocada, aquel que además de haber demostrado mayor aptitud profesional justifique tener buena conducta civil conducta civil.

CONDICIONES TÉCNICAS

9.ª Las funciones a realizar por el que ocupe la vacante serán las de auxiliar al Jefe del Servicio en el manejo y conservación de los aparatos de Rayos X y Electromedicina, colocación de enfermos, documentación, cámara oscura, etc.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

10. El concursante que ocupe la plaza convocada, quedará acogido a la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil no funcionario, dependiente de los Establecimientos Militares aprobada por Decreto de 20 de febrero de 1958 («Diario Oficial» número 58), y disposiciones legales posteriores dictadas para su aplicación, y como legislación complementaria, la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto siguiente).

11. De acuerdo con las citadas Reglamentaciones, el régimen económico será el siguiente:

a) Sueldo base mensual, de dos mil seiscientas pesetas (2.600) y plus especia de setecientas ochenta pesetas (780)
b) Trienios equivalentes al 5 por 100 del sueldo que se perciba en el momentos de cumplirlos.
c) Pagas extraordinarias de Navidadd y 18 de julio, equivalentes a una mensualidad del sueldo cada una.
d) Veinte días de vacaciones anuales retribuídas.
e) Plus de cargas familiares y subsidio familiar, si por las circunstancias familiares procede.

En este orden se cumplirá lo dispuesto en materia de previsión, seguros sociales, etc., y se afiliará al interesado en la Mutualidad Sidero-Metalúrgica, de acuerdo con la Orden vigente de 29 de julio de 1954 («D. O.» 203)

12. El período de prueba será de dos meses y la jornada de trabajo legal ordinaria será de ocho horas diarias.

13. El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la Autoridad jurisdiccional los medios auxiliares de personal y material, utilización de Gabinetes Psicotécnicos, etc., que considere convenientes para la mejor selección del personal que se presente a la convocatoria.

que se presente a la convocatoria.

14. A los efectos de los derechos de examen al Tribunal de exámenes, deberá tenerse en clenta lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949 («D. O.» 157).

15. En este concurso se guardarán las preferencias legales y generales establecidas por la legislación vigente.

Madrid, 31 de agosto de 1967.

NIETO

ORDEN de 2 de septiembre de 1967 por la que se ORDEN de 2 de septembre de 1801 por la que se convoca examen-concurso para contratar entre pér-sonal civil una plaza de Oficial de segunda (Explo-sivos y Artificios) para prestar sus servicios en el Laboratorio de Mixtos del Ramo de Artillería del Arsenal de La Carraca.

Se convoca examen-concurso para contratar entre personal civil una plaza de Oficial de segunda (Explosivos y Artificios) para prestar sus servicios en el Laboratorio de Mixtos del Ramo de Artillería del Arsenal de La Carraca, con arreglo a las siguientes

BASES

1.a Para ser admitidos a participar en el concurso los solicitantes deberán ser de nacionalidad española, tener cum-